

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ DE LOS SANTOS PEREA Vs. MARÍA MERCEDES URIBE BARRERA  
RAD. 76001410500720130045100

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, a la fecha las partes, en especial la parte ejecutante, no ha realizado lo solicitado en el requerimiento del Auto Interlocutorio No. 711 del 27 de abril de 2023, ni han emitido pronunciamiento alguno sobre el particular. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 780**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante Auto Interlocutorio No. 711 del 27 de abril de 2023, notificado por estado electrónico del 28 de ese mismo mes y año, se requirió a las partes, en especial, al ejecutante, para que realizaran el trámite procesal de su cargo para evitar la paralización del proceso, esto por cuanto ninguna de las partes había presentado la liquidación del crédito, a pesar de que se les previno para tales efectos mediante Auto Interlocutorio No. 1607 del 5 de octubre de 2022, al igual que el requerimiento se les hizo so pena de las consecuencias que le pudiera generar su falta de gestión, siendo una de ellas, la aplicación a la figura de la contumacia, requerimiento que se hizo para efecto de poder continuar el trámite de las diligencias, entre ello, posteriormente, poder realizar la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, sin embargo, no se evidencia que ninguna de las partes, en especial la parte ejecutante, hubieren emitido pronunciamiento alguno, ni tampoco realizado algún trámite o gestión en el proceso, habiendo transcurrido más de seis meses desde la fecha (6 de octubre de 2022), en que se ordenó practicar la liquidación del crédito, y se previno a cualquiera de las partes para que aportaran la misma.

Por manera que, la citada inactividad procesal de las partes, en especial de la parte ejecutante, sin ninguna justificación, ha conllevado a un estancamiento de estas diligencias y con ello que no se pueda garantizar el principio de una pronta y cumplida justicia, por lo cual se debe adoptar en este caso una medida procesal para salvaguardar el postulado citado, ello con la aplicación de la figura de la contumacia del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo cual es posible aun en este caso donde se ha proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, conforme lo explicado por la Corte Constitucional en sentencia C-868-10, al indicar "...concluye la Sala que el legislador al regular la figura del desistimiento tácito en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, no ha incurrido en una omisión legislativa relativa que genere el desconocimiento del acceso efectivo a la administración de justicia, porque el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos: las facultades del juez como director del proceso y la figura denominada "contumacia", creados con fundamento en el amplio poder de configuración que le ha otorgado la Constitución en materia procesal, que le permite crear y regular los procedimientos de conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar una pronta y cumplida justicia.", figura procesal que es aplicable en estas diligencias, donde han pasado más de seis meses de inactividad procesal de las partes, sin que hubiere realizado la gestión de su cargo para continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APLICAR** en el presente proceso, la figura de la **CONTUMACIA** consagrada en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. S.S. por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 10 de mayo de 2023  
En Estado No.- 77 se notifica a las partes el auto anterior.  
  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE LUIS DAVID FERNÁNDEZ PEDROSO Vs. T C M INGENIERÍA LTDA.

RAD: 76001410500620220041200

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, vía email, el día 5 de mayo de 2023, el apoderado judicial del ejecutante se pronunció sobre el requerimiento realizado a través del Auto Interlocutorio No. 733 del 3 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 86**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene entonces que en cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 733 del 3 de mayo de 2023, el apoderado judicial del ejecutante, aportó constancia de diligenciamiento del oficio de embargo No. 0018 del 13 de enero de 2023, a las entidades financieras BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR y AV VILLAS, enviado a través de las direcciones electrónicas [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co), [emb.radica@bancoabogota.com.co](mailto:emb.radica@bancoabogota.com.co), [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com), [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co), [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co) y [embargoscaptacion@bancoavillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavillas.com.co), ello en fecha de 17 de enero de 2023, sin embargo, a pesar de que les fue radicado el oficio de embargo, no se han pronunciado frente al mismo esas entidades financieras, por lo cual, antes de iniciar los requerimientos de Ley frente a sus Vicepresidentes jurídicos o legales que por esa condición pueden realizar los trámites correspondientes para que los bancos contesten lo requerido, por Secretaría remítase vía email el oficio de embargo pluricitado a las entidades financieras mencionadas que no han dado respuesta al mismo, incorporando al expediente la constancia de su entrega o recibido, para que contesten el mismo dentro del término de 8 días, culminado ese plazo sin que se pronuncien pasarán las diligencias a despacho para decidir lo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

Por Secretaría remítase vía email el oficio de embargo No. 0018 del 13 de enero de 2023, a los **BANCOS BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR y AV VILLAS**, quienes no han dado respuesta al mismo a pesar de que ya les fue radicado vía email el día 17 de enero de 2023, incorporando al expediente la constancia de su entrega o recibido, debiendo esas entidades financieras contestar el mismo dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la entrega del oficio vía correo electrónico, culminado ese plazo sin que se pronuncien pasarán las diligencias a despacho para decidir lo correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 10 de mayo de 2023  
En Estado No.- 77 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



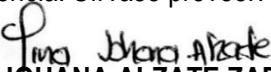
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE EVELIO DE JESÚS RESTREPO MUÑOZ Vs.  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620230001000

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que, en escrito remitido vía email, el día de hoy, 9 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la parte actora, aportó copia de la Resolución SUB 94512 del 13 de abril de 2023, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 07 del 22 de febrero de 2023, indicando que, en dicho acto administrativo no fueron incluidas las costas fijadas en el proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de que las mismas se encuentran consignadas a ordenes de esta dependencia, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, al revisar el portal web del Banco agrario no se observa depósito judicial alguno a nombre del señor EVELIO DE JESÚS RESTREPO MUÑOZ, ni a cargo del proceso de referencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 784**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aportó copia de la Resolución SUB 94512 del 13 de abril de 2023, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 07 del 22 de febrero de 2023, indicando que en la misma no se incluyeron las costas fijadas dentro del proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de estar consignadas a cuenta de esta dependencia judicial, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial alguno consignado a nombre del demandante, ni mucho menos a cargo del proceso de la referencia, lo que conlleva a que no se pueda acceder a la solicitud de pago de título judicial por concepto de costas procesales, al no encontrarse, se reitera, depósito judicial alguno a nombre del actor y con cargo a estas diligencias.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**1º. NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**2º DEVUÉLVANSE** las diligencias al archivo.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 10 de mayo de 2023  
En Estado No.- 77 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria